

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

2426/2022

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

07 de abril de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de mayo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"1.- fuera de término 2.- no adjunta el archivo que se menciona enviaron de manera electrónica a un correo oficial. 3.- las nóminas en web siguen sin los requisitos y características estipuladas en la ley de transparencia y los lineamientos de publicación y actualización de información pública, así como los emitidos por el Sistema nacional de transparencia." (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la totalidad de la información solicitada; para el caso que resulte inexistente, deberá agotar los extremos que establece el artículo 86 bis de la ley de la materia.**

Se apercibe

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2426/2022**
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de mayo del año 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2426/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 142517722000259.

2. Respuesta El día 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 07 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 004743.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2426/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 25 veinticinco

de abril de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **2426/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1848/2022**, el día 26 veintiséis de abril de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales proporcionados para tales fines, el 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para recibir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 17 diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	05 de abril de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06 de abril de 2022
Concluye término para interposición:	11 de mayo de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07 de abril de 2022
Días inhábiles	11 a 22 de abril de 2022 5 de mayo de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que sobrevenga causal

de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció:

- a) Copia simple de respuesta por el titular de transparencia;
- b) Copia simple de respuesta por parte de recursos humanos;
- c) Copia simple de solicitud de información.

Por su parte **la parte recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Escrito de interposición del recurso de revisión;
- b) Impresión del seguimiento de la solicitud de información con folio 142517722000259 en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- c) Copia simple de la solicitud de información bajo el folio 142517722000259
- d) Copia simple de resolución de fecha 04 de abril de 2022
- e) Copia simple de oficio SEAPAL/DAJRH/217/2022, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos;
- f) Copia simple de oficio expedido por el Titular de la Unidad de Transparencia con fecha 23 de marzo de 2022

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido

objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El presente medio de impugnación resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“quiero la nómina de la 1ra quincena de enero del 2022 con todos y cada uno de los requisitos y características estipuladas en la ley de transparencia y los lineamientos de publicación y actualización de información pública, así como los emitidos por el Sistema nacional de transparencia, en su página el archivo carece de todas esas especificaciones de ley”. (Sic)

El sujeto obligado emitió respuesta, manifestando lo siguiente:

*“Se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada en el siguiente enlace de internet <https://www.seapal.gob.mx/a8fvg-las-nominas-del-sujeto-obligado/>”
(Sic))*

Ante la respuesta, la parte recurrente manifestó sus agravios:

“1.- fuera de término 2.- no adjunta el archivo que se menciona enviaron de manera electrónica a un correo oficial. 3.- las nóminas en web siguen sin los requisitos y características estipuladas en la ley de transparencia y los lineamientos de publicación y actualización de información pública, así como los emitidos por el Sistema nacional de transparencia.” (Sic)

Dentro de su informe de ley, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, de igual forma expuso lo siguiente:

*“Se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra en el siguiente enlace:
<https://www.seapal.gob.mx/Downloads/transparencia/OPD%20Municipal/A8FV/A8FVG%29/ENERO%202022/Q01%20ENERO.pdf>”*

Visto todo lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El sujeto obligado respondió fuera de término establecido por la ley, ya que el término para otorgar respuesta feneció el día 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós, siendo el día 05 cinco del mismo mes y año la fecha en que la autoridad recurrida notificó respuesta, en tal respuesta proporciona la dirección electrónica en la que puede ser consultada la misma.

No obstante que la respuesta fue emitida de formar afirmativa, la información que se proporcionó a través de la dirección electrónica señalada en la respuesta no cumple con los extremos del artículo 8.a fracción V inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los lineamientos para la publicación de información fundamental, que a la letra dicen:

Artículo 8, fracción V, inciso G:

“Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;”

Lineamientos:

5. En lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale:

- a) Nombre del empleado;**
- b) Departamento o área de adscripción;**

- c) Percepciones brutas;**
- d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean por tanto, confidenciales.**
- e) Percepciones netas.**

La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático.

En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la nómina.

Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización.

De acuerdo a lo anterior, el sujeto obligado no proporcionó la información correspondiente gratificaciones, primas, estímulos, personal comisionado, personal con licencia o año sabático, ni señala la inexistencia de tal información, en consecuencia, no se le puede tener cumpliendo con lo solicitado; situación que se acredita con la siguiente impresión de pantalla:

SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
 Periodo No. 01 del día: 01/01/2022 al día: 15/01/2022 Días: 15.00

Nombre del empleado	Nombre del c.c.	SUELDO	PERCEPCION	DEDUCCION	NETO
ROMERO NEREY MIGUEL	DIRECCION CAL Y CAT	6270.6	13939.38	2920.38	11019
CUEVAS CALLEJAS AMELIA	DIRECCION CAL Y CAT	15064.2	15064.22	3103.22	11961
PARRA RAMOS BELIA	DIRECCION CAL Y CAT	8642.25	9802.04	4230.04	5572
HERNANDEZ CERVANTES MARTINA	DIRECCION CAL Y CAT	8642.25	9802.15	4182.15	5620
HERNANDEZ REYES BERNARDA	DIRECCION CAL Y CAT	7238.4	8652.74	4290.74	4362
ARAIZA FLORES CLAUDIA MARGARITA	DIRECCION CAL Y CAT	10100.7	10100.73	4529.73	5571
NEREY MARIA DOLORES	DIRECCION CAL Y CAT	10029.75	11175.59	2449.59	8726
ZAVALETA RAMIREZ ARMANDO	DIRECCION CAL Y CAT	7733.4	15445.26	3518.26	11927
ZAVALETA MORALES LUIS	DIRECCION ADMINISTRATIVA	7582.5	9956.9	2238.9	7718
ROBLES CORTES OFELIA	DIRECCION CAL Y CAT	7239.45	8425.35	4288.35	4137
DE LA CRUZ MARCIAL ALEJANDRINO	DIRECCION OPERATIVA	6270.6	8778.99	6530.99	2248
SANCHEZ ALCANTAR ANTONIO	DIRECCION CAL Y CAT	6681.3	8622.9	1519.9	7103
COVARRUBIAS PANIAGUA VICTOR MANUEL	DIRECCION CAL Y CAT	7733.4	10327.78	2080.78	8247
VALENZUELA CARO MARIA MARTINA	DIRECCION ADMINISTRATIVA	10029.75	11179.93	4565.93	6614
OROZCO SERRANO JUAN	DIRECCION OPERATIVA	7733.4	10085.75	4374.75	5711
GRANO SANTANA ROBERTO	DIRECCION OPERATIVA	10029.75	12680.05	3161.05	9519
YERENA FLORES MARIA GUADALUPE	DIRECCION ESTUD. Y PROY. DE AGU	9697.05	10821.73	4291.73	6530
GONZALEZ GARCIA JOSE PRISCILIANO	DIRECCION OPERATIVA	7733.4	10566.85	4244.85	6322
RODRIGUEZ LOPEZ SANTA CRUZ	DIRECCION OPERATIVA	7730.25	10081.79	3832.79	6249
RUIZ RAMOS JORGE LUIS	DIRECCION CAL Y CAT	7334.4	8580.28	1527.28	7053
TORRES CRISTOBAL JOSE	DIRECCION CAL Y CAT	8642.25	11172	2516	8656
HERNANDEZ LOPEZ MARIA DEL ROSARIO	DIRECCION ADMINISTRATIVA	10100.7	10100.88	2042.88	8058
VELAZQUEZ NAVARRO RIGOBERTO	DIRECCION OPERATIVA	22544.55	22544.8	5282.8	17262
VALERIO SOTERO SANTIAGO	DIRECCION OPERATIVA	6267.45	8114.16	1794.16	6320
HERNANDEZ TRUJILLO RAMON	DIRECCION OPERATIVA	7873.8	9165.88	3885.88	5280
GUZMAN HERNANDEZ JUAN MANUEL	DIRECCION OPERATIVA	10859.1	13624.99	3325.99	10299
DE ANDA MEDINA NORA AMALIA	DIRECCION ADMINISTRATIVA	7582.65	8738.83	5292.83	3446
ALVAREZ FLORES VICTORIANO	DIRECCION OPERATIVA	6270.6	9004.67	4753.67	4251
ALVAREZ FLORES GABINO	DIRECCION OPERATIVA	10100.7	10100.72	2340.72	7760
GONZALEZ PEREZ FORTINO	DIRECCION CAL Y CAT	7950.9	10337.5	3642.5	6695
GONZALEZ PEREZ JORGE	DIRECCION OPERATIVA	7733.4	8907.17	1733.17	7174

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la totalidad de la información solicitada; para el caso que resulte inexistente, deberá agotar los extremos que establece el artículo 86 bis de la ley de la materia.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

No obstante lo anterior, se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se apegue a los términos que ordena el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedora a las medidas de apremio que contempla la ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **MODIFICA** y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la totalidad de la información solicitada; para el caso que resulte inexistente, deberá agotar los extremos que establece el artículo 86 bis de la ley de la materia.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

CUARTO.- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se apegue a los términos que ordena el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedora a las medidas de apremio que contempla la ley de la materia.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2426/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/EEAG

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745